

FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

FONEHUV

NIT 805002559-4

ESTATUTO VIGENTE	REFORMA SOLICITADA
<p><b>ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.</b></p> <p>La calidad de asociado de FONEHUV se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Renuncia voluntaria.</li><li>2. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación.</li><li>3. Exclusión debidamente adoptada.</li><li>4. Muerte.</li></ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La causal contemplada en el numeral dos (2) no aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, caso en el cual el asociado podrá solicitar mantener su calidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.</b></p> <p>La calidad de asociado de FONEHUV se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Renuncia voluntaria.</li><li>2. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación.</li><li>3. Exclusión debidamente adoptada.</li><li>4. Muerte.</li><li><b>5. Declaratoria de insolvencia siempre y cuando esté incluido el Fondo en la relación de deudores</b></li></ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La causal contemplada en el numeral dos (2) no aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, caso en el cual el asociado podrá solicitar mantener su calidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.</b></p> <p>El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá después de <b>seis (6) meses</b> del retiro solicitar su ingreso a FONEHUV acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p>La readmisión tendrá lugar máximo tres (3) veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Con la fecha de cada reingreso, que sea porque se retiró voluntariamente, empieza a contarse la antigüedad del asociado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.</b></p> <p>El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá después de <b>tres (3) meses</b> del retiro solicitar su ingreso a FONEHUV acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p>La readmisión tendrá lugar máximo tres (3) veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Con la fecha de cada reingreso, que sea porque se retiró voluntariamente, empieza a contarse la antigüedad del asociado.</p>

**ARTÍCULO 17. DESVINCULACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.**

Los asociados que se desvinculen de la empresa que genera el vínculo de asociación, automáticamente pierden el carácter de asociado de FONEHUV, excepto cuando sea por motivo de pensión.

De igual manera se perderá la calidad de asociado cuando se incumpla cualquiera de los requisitos o condiciones para ser asociado, o autoridad competente declare incapacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa.

Cuando se configure la pérdida de las condiciones o requisitos para ser asociado, se procederá así: La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las condiciones o de los requisitos para ser asociado, se le informará al interesado o a su representante legal que tiene un término de cinco (5) días hábiles, desde el día de la comunicación en que se le informan las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, para demostrar lo contrario. La información será enviada mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en FONEHUV.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

**ARTÍCULO 17. DESVINCULACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.**

Los asociados que se desvinculen de la empresa que genera el vínculo de asociación, automáticamente pierden el carácter de asociado de FONEHUV, excepto cuando sea por motivo de pensión.

De igual manera se perderá la calidad de asociado cuando se incumpla cualquiera de los requisitos o condiciones para ser asociado, o autoridad competente declare incapacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa **o cuando el asociado se declare en insolvencia e involucre al Fondo en la relación de deudores.**

Cuando se configure la pérdida de las condiciones o requisitos para ser asociado, se procederá así: La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las condiciones o de los requisitos para ser asociado, se le informará al interesado o a su representante legal que tiene un término de cinco (5) días hábiles, desde el día de la comunicación en que se le informan las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, para demostrar lo contrario. La información será enviada mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en FONEHUV.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

<p><b>ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser asociado hábil.</li><li>2. Tener antigüedad como asociado no inferior a <b>dos (2) años</b>.</li><li>3. No haber sido sancionado con suspensión de servicios o derechos, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.</li><li>4. Acreditar educación en aspectos relacionados al manejo de empresas de la economía solidaria mínimo sesenta (60) horas.</li><li>5. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, legales y financieros de las empresas de la economía solidaria, así como conocer el estatuto social y los reglamentos internos de FONEHUV.</li><li>6. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con FONEHUV, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad de obligaciones directas en centrales de riesgo o información financiera; para lo cual autorizará la consulta a la central de riesgos.</li><li>7. Haber pertenecido a alguno de los comités nombrados por la Junta Directiva, con un periodo de mínimo un año y haber demostrado idoneidad y eficiencia en su desempeño.</li><li>8. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidad previstas en la ley y el presente estatuto.</li><li>9. No haber sido sancionado por parte de la superintendencia de economía solidaria o el organismo que haga sus veces.</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser asociado hábil.</li><li>2. Tener antigüedad como asociado no inferior a <b>un (1) año</b>.</li><li>3. No haber sido sancionado con suspensión de servicios o derechos, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.</li><li>4. Acreditar educación en aspectos relacionados al manejo de empresas de la economía solidaria mínimo sesenta (60) horas.</li><li>5. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, legales y financieros de las empresas de la economía solidaria, así como conocer el estatuto social y los reglamentos internos de FONEHUV.</li><li>6. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con FONEHUV, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad de obligaciones directas en centrales de riesgo o información financiera; para lo cual autorizará la consulta a la central de riesgos.</li><li>7. Haber pertenecido a alguno de los comités nombrados por la Junta Directiva, con un periodo de mínimo un año y haber demostrado idoneidad y eficiencia en su desempeño.</li><li>8. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidad previstas en la ley y el presente estatuto.</li><li>9. No haber sido sancionado por parte de la superintendencia de economía solidaria o el organismo que haga sus veces.</li></ol>
--	--